

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. AÑO 2021, 2022 y 2023

INS/DE/069/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de septiembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 11 de abril de 2025 el inicio de la inspección a la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-025- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Pozoblanco, Añora, Belalcazar, El Guijo, Dos Torres, El Viso, Pedroche, Torrecampo y Alcaracejos, todos ellos pertenecientes a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 17 de junio de 2025 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Ejercicio 2021

La facturación del ejercicio declarada inicialmente por la empresa se considera correcta si bien hay que incrementar la facturación por el ajuste realizado por los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial conectadas a su red de distribución que ascienden a 11.332 kWh y 2.440,68 euros.

Ejercicio 2022

La facturación total declarada en el ejercicio es coincidente con la verificada por la inspección, si bien también tiene que incrementarse con los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial que para este año son de 9.910 kWh y 3.070,35 euros.

Ejercicio 2023

La facturación del año 2023 declarada inicialmente por Inpecuarias Pozoblanco, S.L. es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, pero al igual que en ejercicios anteriores debe incrementarse 11.104 kWh y 3.238,69 de los consumos propios de las instalaciones de Régimen Especial.

Los ajustes correspondientes a los consumos propios detallados para cada uno de los ejercicios objeto de inspección, son objeto de ajuste en la presente acta.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC)

La Comercializadora Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U informo a la CNMC de los ingresos en concepto de Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 **de los ejercicios 2021, 2022 y 2023** que fueron por importes **718 euros, 7.003,53 euros** y de **12.681,05 euros** respectivamente los cuales no fueron declarados por Inpecuarias Pozoblanco, S.L.

La inspección procede a declarar dichos importes por este concepto.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	69.249.092	5.073.345,96	69.260.424	5.075.786,64	11.332	2.440,68
	Peajes Cargo Autoconsumo	1.438.551	0,00	1.438.551	0,00	0	0,00
	Total		5.073.345,96		5.076.131,35		2.785,39
2022	Peajes Distribución	117.315.937	4.947.869,73	117.325.847	4.950.940,08	9.910	3.070,35
	Total		4.947.869,73		4.950.940,08		3.070,35
2023	Peajes Distribución	81.732.629	4.488.999,75	81.743.733	4.492.238,44	11.104	3.238,69
	Peajes Cargo Autoconsumo	5.688	0,00	5.688	0,00	0	0,00
	Total		4.488.999,75		4.492.238,44		3.238,69

Ingresos liquidables del recargo por aplicación TUR a clientes sin derecho a esta tarifa (Art.17 R.D. 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Total € Abonos S/ Comercializadora	Total € Abonos S/ Distribuidora	Ajuste Inspección
2021	718,00	0,00	718,00
2022	7.003,53	0,00	7.003,53
2023	12.681,05	0,00	12.681,05

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	11.332	2.440,68
	Peajes Cargo Autoconsumo	0	0,00
	Total		2.440,68
2022	Peajes Distribución	9.910	3.070,35
	Total		3.070,35
2023	Peajes Distribución	11.104	3.238,69
	Peajes Cargo Autoconsumo	0	0,00
	Total		3.238,69

Ingresos liquidables del recargo por aplicación TUR a clientes sin derecho a esta tarifa (Art.17 R.D. 2016/2014)

Ejercicio Inspeccionado	Ajuste Inspección
2021	718,00
2022	7.003,53
2023	12.681,05

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.